

fiere, serán castigadas con multas de un real á diez pesos, por la comision del Exmo. ayuntamiento.

90. Los alcaldes de cuartel, los celadores y demás agentes de la municipalidad, darán al administrador todos los auxilios que pida, lo mismo que al jefe de la oficina recaudadora y á la comision municipal del ramo.

91. Los expresados agentes, y en especial los celadores de policía, darán todos los auxilios que pida el administrador, para que todos los vendedores que se hallen diseminados en las calles del cuartel mayor número 8, se sitúen en el mercado y plaza de San Juan. Desde luego, y mientras se sistema el mercado, se pondrá á las órdenes del administrador un rondin de cuatro celadores de policía.

92. Si la oficina recaudadora creyere conveniente que se arriende todo un lado del edificio, terreno cercado ó cualquiera otra parte del mercado, y aun todo él, á una sola persona, salvas las condiciones de salubridad, orden y bien del público, y vigilancia eficaz conforme á este reglamento, y salva tambien la subsistencia de los contratos que estuvieren celebrados con los inquilinos, lo consultará al cuerpo municipal, quien podrá acordar dicho arrendamiento con las garantías necesarias y seguridades oportunas. En el mes de enero de 1851 la expresada oficina consultará la reforma definitiva á este reglamento, la que será aprobada por el ayuntamiento y gobierno del Distrito; mas si creyere que sin reforma debe subsistir, lo expondrá á dichas autoridades, á quienes propondrá tambien las adiciones que fueren necesarias.

TRANSITORIO.

93. De los gastos extraordinarios que deban erogarse para poner en práctica las prevenciones de este reglamento

que las exigen, la oficina recaudadora formará la cuenta respectiva, con conocimiento y aprobacion del gobierno del Distrito, y su importe se cubrirá con los primeros productos del mercado. Con el mismo conocimiento y aprobacion cubrirá tambien los gastos menores en los tres primeros meses, si en ellos fuese insuficiente el tanto por ciento designado para dichos gastos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Méjico á 24 de enero de 1850.

Es copia.—O. *Monasterio.*

Derechos.—Se dispensan los causados en la introduccion
DE UN RELOJ PARA TLACOTALPAN.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se dispensa del pago de derechos de introduccion, al ayuntamiento de Tlacotalpan, por un reloj de plaza que ha hecho venir á Veracruz, para el uso de aquella poblacion.—*José María Godoy*, diputado presidente.—*Manuel M. Gorozpe*, presidente del senado.—*José Ramon Malo*, diputado secretario.—*Francisco de P. Morales*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en

Méjico, á 24 de enero de 1850.—*José Joaquin de Herrera.*
—A D. Francisco Elorriaga.

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 24 de 1850.—*Elorriaga.*
—Se comunicó á quienes corresponde.

Reos.—Gracias á que son acreedores los que son empleados EN EL SERVICIO INTERIOR DE LA CÁRCEL.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república con la consulta que hizo ese gobierno al ministerio de mi cargo, en 21 de abril último, acerca de la autoridad que deba entender en las gracias que la ley de 28 de noviembre de 1846 (8) concede á los reos sentenciados que fueren empleados para el servicio interior de la cárcel, en calidad de presidentes ó ayudantes de estos, S. E. se ha servido resolver se diga á V. S., como lo verifico, que el artículo 4.º de la citada ley cometió á la junta de cárceles la facultad de calificar los servicios que hayan prestado los interesados: que dicha junta debe pasar su calificación al gobierno del Distrito, para que con presencia de la graduación que se expresa en el artículo 3.º, informe inmediatamente á este ministerio sobre el abono del tiempo que corresponda, con todo lo demás que se ofrezca y tengan por conveniente; y por último, que para llevarse á efecto dicho abono, se espere la contestación del supremo gobierno sobre la aplicación de la gracia.

Dios y libertad. Méjico, enero 29 de 1850.—*Castañeda.*
—Sr. gobernador del Distrito federal.

Juguetes.—Se permite la introducción de cuarenta y cinco

CAJAS DE ELLOS.

Ministerio de hacienda.—Sección primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de división y presidente de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se permite á D. Eduardo Keller la introducción de cuarenta y cinco cajas de juguetes, que pagarán á razón de cuarenta pesos quintal, peso bruto, por derechos de importación, además de los de avería y muelle fijados por el arancel vigente.—*José María Godoy*, diputado presidente.—*Manuel M. Gorospe*, presidente del senado.—*Anselmo Argueta*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 29 de enero de 1850.—*J. Joaquin de Herrera.*—A D. Francisco Elorriaga.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 29 de 1850.—*Elorriaga.*

Iglesia parroquial.—Se aplica a la comenzada en TAMPICO, LA OCTAVA PARTE DEL DERECHO DE 1 POR 100.

Ministerio de hacienda.—Sección segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se aplicará á la conclusion de la iglesia parroquial, comenzada en Tampico, la octava parte del derecho de uno por ciento mandado cobrar sobre los géneros, frutos y efectos extranjeros, por las leyes de 1.º de mayo de 1831, y de 31 de marzo de 1838.

Art. 2.º La obra se hará precisamente por contrata, en que se fijará la cantidad que ha de costar, segun los dibujos y presupuesto, que se presentarán á la academia de bellas artes de San Carlos, y con su aprobacion, quedando al cuidado del gobierno, por medio de la persona que al efecto comisione en Tampico, el hacer que se cumpla debidamente la contrata, y que la obra se ejecute con la solidez necesaria.—*José María Godoy*, diputado presidente.—*Manuel M. Gorospe*, presidente del senado.—*José R. Malo*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 29 de enero de 1850.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Francisco Elorriaga.

Y de suprema orden lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 29 de 1850.—*Elorriaga*.

Gimnastica militar.—Varias disposiciones para su establecimiento (*).

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—Convencido el Exmo. Sr. presidente de la utilidad que debe resultar al ejército del conocimiento é instruccion práctica de la gimnástica militar, se sirvió expedir el decreto que tengo el honor de ocompañar á V. E.

Para su debido cumplimiento dispuse desde luego la traduccion de la obra á que se refiere; y estando bastante adelantada, comisioné á D. Miguel Arroyo para que se hiciera cargo de contratar y llevar al cabo su impresion; quien al efecto ha celebrado un convenio con D. Vicente G. Torres para imprimir, grabar y encuadernar dicha obra por la suma de siete mil novecientos sesenta pesos.—Habiendo sido aprobado por el Exmo. Sr. presidente, de su orden la paso á V. E. original para que se sirva dar las órdenes conducentes á la tesorería general para el pago á García Torres de los mil quinientos noventa y dos pesos mensales, comenzando desde el presente enero, hasta cubrir en cinco meses la suma total á que asciende el convenio.—Este gasto será por cuenta de los gastos extraordinarios de guerra señalados á este ministerio, y de conformidad con el artículo 4 del decreto citado.—En el mismo verá V. E. tambien que en atencion á las escaseces del erario, el Exmo. Sr. presidente acordó que para que este no le sea gravoso, se disponga de la obra por medio de una suscripcion que lo reintegre de la suma que ahora anticipa.—Con tal objeto se previene al jefe

(*) No pusimos en el lugar que le correspondia á este decreto, por parecernos conveniente reunirlo con el siguiente que tiene un mismo objeto, pero siempre reservándole su correspondiente lugar en el índice.—N. del E.

de la plana mayor dicte sus órdenes para que los cuerpos del ejército se suscriban por el número de ejemplares que crean necesarios para su instruccion; y al Exmo. Sr. ministro de relaciones se le da conocimiento para que se sirva invitar á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, á fin de que los cuerpos de guardia nacional se suscriban á esta obra por los ejemplares que necesiten, bajo la inteligencia que su costo no pasará de dos pesos cada copia.—V. E. igualmente se servirá prevenir á la tesorería general que se encargue esta oficina de recibir los tres mil novecientos cincuenta ejemplares que le deberá entregar García Torres, de los cuatro mil que se han mandado imprimir, y que luego que llegue este caso los distribuya, previo el recibo de su importe, á las autoridades ó personas que se le indicarán por este ministerio; procediéndose segun se crea conveniente en la tesorería general á la venta de los que resulten sobrantes al precio de tres pesos, con cuyo objeto hará que se anuncie oportunamente en los periódicos poniendo algunos ejemplares de venta en algunas librerías.

Tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 1.º de 1850.—*Arista.*

Gimnástica.—Que los jefes y oficiales de los cuerpos

PAGUEN LAS SUSCRIPCIONES DE ESE TRATADO.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. S., número 152, fecha 26 del que fina, y copia que acompaña de la que le

dirigió el señor general graduado, coronel del quinto cuerpo de caballería, en que consulta cómo ha de cubrir el costo de los ejemplares de la enseñanza de gimnástica con que ha de suscribirse dicho cuerpo, S. E. me ordena diga á V. S., que las suscripciones las deben hacer y pagar los jefes y oficiales de los cuerpos, porque el tratado de gimnástica es como cualquier otro en que deben estar instruidos para mejor desempeño de su profesion.

Dios y libertad. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 31 de enero de 1850.—*Arista.*

Corte de justicia.—Individuos que deben juzgar á sus MINISTROS.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Los Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados, en oficio de hoy, me dicen lo siguiente:

Exmo. Sr.—Esta cámara, con sujecion al artículo 139 de la Constitucion federal (9), procedió en las sesiones de 23, 25, 29, 30 y 31 del próximo pasado enero, á elegir los individuos que deben juzgar á los ministros de la suprema corte de justicia; y resultaron electos los Sres. Licenciados D. Mariano Esteva, D. Joaquin Cardoso, D. Mariano Macedo, D. Luis Aguilar y Medina, D. Víctor Covarrubias, D. José María Piedra, D. Basilio J. Arrillaga, D. Ignacio Nájera, D. Ignacio Rayon, D. Guillermo Valle, D. Manuel Ágreda, D. Agustín Díaz, D. Gabriel Sagasetta, D. Luis Gonzalez Movellan, D. José María Jáuregui, D. Manuel María Bustos, D. Manuel Lozano, D. José Arteaga, D. Ignacio Baz, D. Francisco Camarillo, D. Bernardo Guimbarda, D. Juan Sola-

res Monreal, D. José María Saldívar y D. José María Angulo.

Lo que tenemos el honor de participar á V. E. para los fines consiguientes, reiterándole nuestras distinguidas consideraciones de aprecio.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 1.º de 1850.—*Castañeda*.—Sr. gobernador del Distrito federal.

D. Rodrigo Zerendieta.—*Se le repone a su empleo.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de ellos, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se repone á su empleo de capitán de caballería permanente, suelto, al ciudadano Rodrigo Zerendieta, sin que le sirva de perjuicio la pena sufrida, ni en su anterior carrera, ni en lo sucesivo.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*Manuel M. Gorozpe*, presidente del senado.—*Antonio Balderas*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Méjico, á 8 de febrero de 1850.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Mariano Arista.

Y lo traslado á V. para los fines consiguientes,

Dios y libertad. Méjico, febrero 8 de 1850.—*Arista*.

Moneda liza.—*Medidas para que se recoja la inservible.*

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Exmo. Sr.—Hoy digo á los señores ministros de la tesorería general lo siguiente:—Habiendo tomado en consideracion el Exmo. Sr. presidente lo expuesto por el Exmo. ayuntamiento de esta capital, sobre los perjuicios que resiente el público, y principalmente la parte pobre, con el mucho dinero menudo liso que corre en la plaza, y la dificultad de que se les reciba, se ha servido disponer que V. SS. prevengan á las oficinas del gobierno, reciban la moneda vieja y pasen á esa tesorería general para su cambio la inservible; y tan luego como se reuna de cien marcos para arriba, la irán V. SS. remitiendo á la casa de moneda para su amonedacion, precisamente en menudo, cargándose el costo que esto tuviere á gastos comunes y generales de hacienda, excitándose á los empresarios de la casa de moneda de esta capital, á que á mas de la cantidad que deban acuñar en menudo, conforme á su contrata, amoneden la mayor que puedan, atendiendo á la escasez que hay de ella en esta capital. De suprema orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. como resultado de su comunicacion con que acompañó la representacion del Exmo. ayuntamiento de 3 de octubre último, y con el objeto de que por el gobierno del Distrito se haga entender al público esta resolucion del Exmo. Sr. presidente, de cuya orden lo comunico á V. E., protextándole mi particular y distinguido aprecio.—Lo trascribo á V. E. de suprema orden para que lo ponga en conocimiento del público.

Dios y libertad. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 16 de febrero de 1850.—*Lacunza*.

†††

p.—6.

**Desertores.—Destino que debe darse a los de segunda,
TERCERA Y CUARTA VEZ.**

Ministerio de guerra y marina.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. S. número 2.822, de 21 de diciembre del año próximo pasado, en que consulta lo que deba hacerse con los desertores del ejército, de segunda, tercera y cuarta vez, supuesto que las penas que impone la ley no se les puede aplicar por no haber hoy cuerpos con residencia fija en las costas; y en su vista ha resuelto S. E. conteste á V. S. que los mencionados desertores sean remitidos á Yucatan con destino al sexto batallon de línea, en el que servirán mientras este cuerpo permanezca en aquel Estado, pues luego que varíe de residencia, dejará á los desertores que haya recibido, para que continúen sus servicios en el cuerpo que lo releve, y así sucesivamente hasta que extingan su tiempo de servicio en Yucatan. Dígolo á V. S. en contestacion para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 16 de 1850.—*Arista.*

Autorizacion.—Se concede al gobierno la que se expresa.

Ministerio de hacienda.—Seccion segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno, de acuerdo con dos comisiones, nombradas una por cada camara, procurará un arreglo con los acreedores del erario dentro de sesenta dias, sujetándo-

lo á la aprobacion del congreso. Estas comisiones se compondrán de tres individuos cada una, nombrados por su respectiva camara.

Art. 2.º El gobierno podrá disponer de trescientos cincuenta mil pesos para los gastos del mes de febrero, de trescientos mil para el mes de marzo, y de doscientos cincuenta mil para el mes de abril, tomando estas cantidades del fondo de indemnizacion americana, y negociándolas con el menor gravámen posible. No podrá abonar interés sobre alguna cantidad, sino desde el dia en que la perciba, ni recibir en un mes, en todo ó en parte, la que corresponda á otro. No podrá admitir en los contratos que haga en virtud de esta autorizacion, crédito de ninguna clase, ni certificados de entero.—*Jesus Lopez Portillo*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, presidente del senado.—*Félix Béistegui*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 19 de febrero de 1850.—*José Joaquin de Herrera.*
—A D. Francisco Elorriaga.

Y de suprema orden lo trascribo á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 19 de 1850.—*Elorriaga.*

**Suplentes.—Cuales deben reemplazar a los juzgados
DE DISTRITO EN CASOS DE RECUSACION.**

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Con motivo de la duda nuevamente ocurrida en el juzgado de distrito de esta capital, sobre la inteligencia de lo prevenido en